

NP2020042

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y POR LA OTRA, **NACIONAL FINANCIERA FIDEICOMISO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, Y EN SU CONJUNTO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA **"EL PRESTADOR"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Pública número 27,044, de fecha 1 de abril de 1976, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88, del Distrito Federal;
- b) Mediante la Escritura Pública Numero 84,800 de fecha 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 125 del D. F., Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, se hizo constar el cambio de denominación social de Melco de México S.A. DE C. V., a la de "Mitsubishi Electric de México S.A. DE. C.V."
- c) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades constan mediante Escritura Pública Numero 112,126 de fecha de 13 de enero de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público Número 125 del Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.
- d) Cuenta con registro federal de contribuyentes número MEM760401DJ7y con Póliza de Responsabilidad Civil No. RCJMX0000708/00.
- e) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle de Mariano Escobedo No. 69. Colonia Zona Industrial Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C. P. 54030.
- f) Se dedica entre otras actividades a prestar servicios especializados de mantenimiento de elevadores y escaleras electromecánicas marca MITSUBISHI.

SEGUNDA.- DECLARA **"EL CLIENTE"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos



NP2020042

biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

- b) La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 144,312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- c) Su Comité Técnico, en sesión de fecha 22 de enero de 2019 autorizó, en el "Rubro CTF Conservación de oficinas, mobiliario y equipo", los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto del presente instrumento en apoyo de la CONABIO. Dichos recursos provienen de SEMARNAT. (GRP P 10045 PT 35101).
- d) Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

TERCERA.- DECLARAN "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

Única. Con base en las anteriores Declaraciones, están de acuerdo en celebrar este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL CLIENTE" a prestar los servicios especializados de mantenimiento preventivo con cobertura **media**, a 1 (un) elevador marca MITSUBISHI, en lo sucesivo "EL EQUIPO", que se encuentra instalado en el domicilio ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

SEGUNDA.- DURACIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración del 01 de abril al 31 de julio de 2020, pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" darlo por terminado en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de intervención judicial a tal efecto, mediante aviso previo y por escrito dado a la otra parte con un mínimo de (30) treinta días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación anticipada.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando se haya dado el aviso de terminación del contrato por cualquiera de "LAS PARTES", este contrato seguirá surtiendo sus efectos legales mientras exista algún pago pendiente de realizar a cargo de "EL CLIENTE", sin que "EL PRESTADOR" tenga la obligación de seguir prestando los servicios objeto del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR":

Para el Mantenimiento Preventivo:

1. Prestar el servicio de mantenimiento a "EL EQUIPO" **una vez al mes** en días comprendidos entre lunes y viernes, dentro de un horario de 8:00 a 17:30 horas. Fuera de este horario tendrá un costo adicional.

NP2020042

2. Prestar el servicio de mantenimiento por personal especializado, y el cual será apto para conservar "EL EQUIPO" en las mejores condiciones de operación y seguridad. Asimismo, se efectuarán inspecciones técnicas cuando **"EL PRESTADOR"** lo considere conveniente, sin costo alguno.
3. Proporcionar los Materiales de Consumo de Origen Nacional, Grasas y Herramientas que se requieran para efectuar los servicios objeto de este Contrato.
4. Reponer en caso de desgaste y uso normal, y a juicio de **"EL PRESTADOR"**, las refacciones que se describen a continuación:

REFACCIONES PARA ELEVADORES.

- 1.- Cobertura básica
- 2.- Tornillería para botones de piso y cabina
- 3.- Deslizadores de puertas de piso y cabina
- 4.- Fusibles en general del tablero de control
- 5.- Mechas para aceiteras
- 6.- Focos o lámparas de iluminación cabina
- 7.- Plásticos para zapatas de cabina y contrapeso
- 8.- Microswitch de la tira de seguridad
- 9.- Cable eléctrico de tira de seguridad
- 10.- Gomas anti vibratorias ensamble plásticos
- 11.- Gomas de cabina zona superior e inferior
- 12.- Gomas tope puertas de piso y cabina

CUARTA. - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

"EL PRESTADOR" atenderá las llamadas de emergencia las 24 horas del día, procurando la continuidad del funcionamiento de "EL EQUIPO". Este servicio será sin cargos adicionales en mano de obra e insumos de origen nacional. El costo de refacciones no contempladas en la cláusula Tercera numeral 4, deberá cubrirlo en forma adicional **"EL CLIENTE"**.

"EL PRESTADOR" notificará por el medio que considere pertinente a **"EL CLIENTE"** de aquellas refacciones que por su uso y desgaste normal de operación deban ser reemplazadas y no formen parte de la cobertura contratada. En caso de que **"EL CLIENTE"** decida no realizar el cambio y dicho desgaste ponga en riesgo la seguridad de "EL EQUIPO", **"EL CLIENTE"** libra de toda responsabilidad a **"EL PRESTADOR"** de cualquier situación que ponga en peligro tanto a **"EL EQUIPO"** como a los usuarios derivado de la omisión antes señalada, además de que **"EL PRESTADOR"** está facultado para suspender los servicios de mantenimiento.

**Los números telefónicos CALL CENTER para llamadas de emergencia:
01800-926-3563 y 01800-926-3526.**

Además se recibirán sus Quejas, Sugerencias o Comentarios

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** comunicará a la brevedad posible a **"EL CLIENTE"** sobre cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de "EL EQUIPO", este no solo para el caso en que se estime peligro, sino en el supuesto de que se trate de una simple posibilidad de riesgo. En estos casos, **"EL CLIENTE"** deberá suspender inmediatamente el funcionamiento de "EL EQUIPO", hasta que llegue el personal asignado por **"EL PRESTADOR"**.



NP2020042

QUINTA.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Este Contrato únicamente comprende el Mantenimiento Preventivo, por lo tanto, los trabajos de Mantenimiento Correctivo que requiera "EL EQUIPO" serán cotizados por "EL PRESTADOR" y puestos a consideración de "EL CLIENTE" para su autorización.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Cuarta, si "EL CLIENTE", hace caso omiso a las recomendaciones de cambio, o de reparaciones correctivas, a refacciones como pueden ser poleas, cables de tracción, cable gobernador, motores o cualquier refacción que ponga en riesgo la operación de "EL EQUIPO" y/o de los usuarios y/o este decide hacer las reparaciones o compra de refacciones con otro proveedor, "EL PRESTADOR" se deslinda de cualquier responsabilidad por daño avería o afectación que se le cause a "EL EQUIPO" y/o usuarios y/o terceras personas, además de esto "EL PRESTADOR" podrá optar por la suspensión de los trabajos de mantenimiento, quedando además a su discreción, rescindir el presente contrato sin responsabilidad para "EL PRESTADOR" y sin necesidad de declaración judicial.

SEXTA.- LÍMITES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

No se incluyen trabajos propios del mantenimiento del cubo de elevadores, bases de escaleras y/o cualquiera otra instalación ajena a "EL EQUIPO".

SÉPTIMA. - GARANTÍA

"EL PRESTADOR" garantiza los servicios de mantenimiento por un plazo de 30 días naturales posteriores a la realización de los mismos.

Respecto de las refacciones que sean adquiridas por "EL CLIENTE", "EL PRESTADOR" garantizará la calidad de estas piezas de acuerdo a lo estipulado por el departamento de cotizaciones.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE":

"EL CLIENTE" se obliga a proporcionar todas las facilidades para que "EL PRESTADOR" pueda realizar los servicios de mantenimiento de "EL EQUIPO", y adquiere también las obligaciones siguientes:

1. Impedir que personas no autorizadas por "EL PRESTADOR" tengan acceso al cuarto de máquinas o al cubo de elevadores.
2. Impedir que se almacenen en el cuarto de máquinas, cualquier tipo de objetos, materiales, sustancias o equipos.
3. Pagar a "EL PRESTADOR", el costo de los servicios de mantenimiento de "EL EQUIPO", de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Primera de este Contrato; es responsabilidad del titular del presente contrato, el liquidar los adeudos por los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo que no hayan sido finiquitados previamente.
4. Proporcionar a "EL PRESTADOR", el correo electrónico y nombre de la persona autorizada por "EL CLIENTE" para la revisión y recepción de la Factura Electrónica que emitirá "EL PRESTADOR" mensualmente para el pago de los servicios objeto de este Contrato.
5. Notificar cualquier cambio que se presente en la representación de "EL CLIENTE" la sociedad, administración, propiedad, y en general cualquier cambio que afecte como consecuencia la debida ejecución del presente contrato, en caso de que no se realice lo anterior, "EL PRESTADOR", tendrá la facultad de suspender el servicio, hasta en tanto el titular y/o beneficiario y/o administrador y/o representante legal que subroge los derechos y obligaciones respecto

NP2020042

del inmueble en donde se encuentre instalado **"EL EQUIPO"** asuma la titularidad del presente contrato por escrito, mientras esta comunicación no se produzca el titular cedente seguirá siendo responsable de las obligaciones derivadas de este contrato.

6. Firmar los reportes de mantenimiento, que le sean presentados por el personal de **"EL PRESTADOR"** que ejecute el servicio una vez que se haya realizado el mismo, la firma de este reporte podrá realizarse por el titular del contrato o por aquella persona que se encargue del mantenimiento del edificio, y/o condominio.
7. Permitir el acceso al personal que ejecutará los servicios y la ejecución de los servicios en los tiempos marcados para esto, de lo contrario, se cobrará el servicio aun y cuando no se hayan podido ejecutar, por ser esto una causa imputable a **"EL CLIENTE"**.
8. No permitir que personas distintas al personal de **"EL PRESTADOR"** realicen trabajos sobre **"EL EQUIPO"**, sea en parte o en su totalidad, ya que eso implicará la pérdida de la garantía y **"EL PRESTADOR"** no se hará responsable de cualquier defecto y/o daño que pudiera generarse por la intervención de terceras personas en la prestación de los servicios de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo para **"EL EQUIPO"**.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

"EL PRESTADOR" no asume responsabilidad algún ante **"EL CLIENTE"**, usuarios de **"EL EQUIPO"** o terceros respecto de los daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas y/o propiedades con motivo de una deficiente operación y/o funcionamiento de **"EL EQUIPO"**, salvo que dicha deficiencia en la operación y/o funcionamiento de **"EL EQUIPO"**, tenga como causa directa e inmediata actos u omisiones negligentes de su propio personal, respecto del mantenimiento de **"EL EQUIPO"**.

Queda expresamente pactado entre **"LAS PARTES"**, que **"EL PRESTADOR"** no incurrirá en responsabilidad alguna ante **"EL CLIENTE"**, usuarios de **"EL EQUIPO"** o terceros, por daños ocasionados por fluctuaciones en la corriente eléctrica, vandalismo, derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, disturbios, huelgas, paros, manifestaciones, actos terroristas y/o a cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor, así como tampoco, por daños o fallas ocasionadas por la colocación de refacciones y/o servicios que no hayan sido suministrados por **"EL PRESTADOR"**.

DECIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:

"LAS PARTES" manifiestan y convienen en que este Contrato no genera una relación personal subordinada de trabajo entre **"EL CLIENTE"** y personal de **"EL PRESTADOR"**. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presentaren, relevando a **"EL CLIENTE"** de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA.- COSTO, INCREMENTO Y FORMA DE PAGO:

"EL CLIENTE" pagará a **"EL PRESTADOR"** por la realización del servicio en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, la cantidad de **\$8,904.00 (ocho mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total a pagar de **\$10,328.64 (diez mil trescientos veintiocho pesos 64/100 M.N.)**. Dicha cantidad cubre cualquier gasto relacionado con el servicio objeto de este Contrato y será cubierta de la siguiente forma:



NP2020042

1. Un primer pago de \$2,582.16 (dos mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse a más tardar el 30 de abril de 2020;
2. Un segundo pago de \$2,582.16 (dos mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse el 15 de mayo de 2020; y
3. Un tercer pago de \$2,582.16 (dos mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse dentro de los primeros 15 días del mes de junio de 2020.
4. Un cuarto pago de \$2,582.16 (dos mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse dentro de los primeros 15 días del mes de julio de 2020.

La cantidad antes señalada estará vigente por el plazo de 4 meses; comenzando el día 1º de abril de 2020 y concluyendo el día 31 de julio del mismo año.

Por su parte **"EL PRESTADOR"** emitirá una Factura Electrónica, misma que deberá ser pagada por **"EL CLIENTE"** al **CONVENIO CIE No. 583023** de la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER**, con número de **REFERENCIA 84107A**, a nombre de **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de renovación del presente contrato a solicitud de **"EL CLIENTE"**, el costo de los servicios objeto de este Contrato, se incrementará a partir del **1º de agosto del 2020** en el mismo porcentaje de incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el I.N.E.G.I.

"EL PRESTADOR", notificará vía escrita mediante una carta de incremento, el porcentaje de incremento. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"EL CLIENTE"** no manifieste comentarios a dicha carta en un periodo de 20 (veinte) días naturales a partir de la recepción de la misma, se entenderá como aceptado el incremento y será aplicable de manera inmediata

DÉCIMA SEGUNDA.- MORA EN EL PAGO:

Si hay mora de **"EL CLIENTE"** en el pago oportuno del costo de los servicios objeto de este Contrato, se causará un interés mensual sobre el monto del pago adeudado del 3% (tres por ciento) en la inteligencia de que en el caso de que exista la falta de pago de dos facturas consecutivas, **"EL PRESTADOR"** procederá a suspender los servicios de mantenimiento materia del presente Contrato, sin responsabilidad de su parte y cobrar los intereses correspondientes, pudiendo además cobrar, al momento de la reactivación del servicio un importe por re inspección de los equipos.

DÉCIMA TERCERA.- ALZAS IMPREVISTAS:

En caso de alza imprevista de las refacciones que son utilizadas para la prestación de los servicios de este Contrato, **"LAS PARTES"** podrán realizar un ajuste al costo de los servicios durante la vigencia del Contrato, en la inteligencia de que el incremento correspondiente tendrá que ser autorizado por **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este Contrato podrá ser terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o por convenir a los intereses de alguna de ambas, lo cual deberá ser notificado por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, y cumpliendo como última obligación el finiquito de los compromisos o beneficios adquiridos a la fecha en que surta efecto la terminación.

NP2020042

DÉCIMA QUINTA.- FIRMA DE CONFORMIDAD:

"LAS PARTES" manifiestan que en este Contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera invalidar la manifestación de la voluntad contenida en el mismo y lo firman de conformidad.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, y/o cualquier acuerdo o Convenio Adicional, sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes involucradas, en la inteligencia, en su caso, de que los derechos y obligaciones derivados de este instrumento subsistirán en todos sus efectos entre el cesionario y la contraparte de este contrato, siendo el cedente garante del primero en relación con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que fueran transmitidas por virtud de la cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que **"EL FONDO"** transparenten la información relativa a su operación y actividades que realizan, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

"EL CLIENTE" conviene expresamente mantener en forma confidencial y no revelar a terceros, directa ni indirectamente, cualquier información confidencial que se le entregue después de la firma de presente instrumento, siempre que se tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Para tal efecto **"EL PRESTADOR"** indicará a **"EL CLIENTE"** que información será confidencial.

DÉCIMA NOVENA.- ANTISOBORNO:

Queda prohibido que **"EL CLIENTE"** prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un empleado de **"EL PRESTADOR"**, empleados, cónyuge de sus empleados, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o a sus familiares, a cambio de que dicho empleado de **"EL PRESTADOR"**, realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro empleado de **"EL PRESTADOR"**, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, así mismo queda prohibido que **"EL CLIENTE"** presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio. El incumplimiento a la presente cláusula será causal de terminación del contrato

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

"EL PRESTADOR" reconoce y acuerda llevar a cabo un manejo adecuado respecto de los Datos Personales que le sean transferidos por ser necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Contrato,

En términos de lo señalado por las Disposiciones de Protección de Datos **"EL PRESTADOR"** se obliga a lo siguiente:

- a) Contar con sus respectivos Avisos de privacidad
- b) Atender las solicitudes que los titulares pudieran hacer para poder ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO)



NP2020042

c) Adoptar las medidas necesarias para resguardar los datos personales que le sean transferidos o deba tratar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

"EL PRESTADOR" se hará responsable del uso indebido, por mala fe o negligencia de su parte, de los datos personales que le sean transferidos.

"EL PRESTADOR" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la LEY, hace del conocimiento de **"EL CLIENTE"** que los datos personales y los datos personales sensibles que proporcione, solo serán utilizados para la celebración y ejecución del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** podrá transferir, sin requerir de su consentimiento, los datos personales necesarios a autoridades competentes en los casos legalmente previstos

Los titulares de los datos personales podrán ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (en lo sucesivo "Derechos ARCO"), así como revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales enviando un correo electrónico al Departamento de Datos Personales de **"EL PRESTADOR"** a las direcciones kgonzalez@melco.com.mx o bjaramillo@melco.com.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:

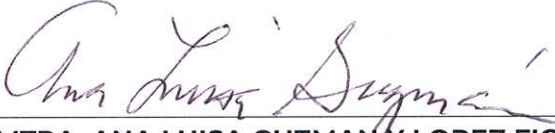
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes aplicables y a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción y competencia de los tribunales que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de las estipulaciones contenidas en este Contrato, lo firman por duplicado el día 01 de abril de 2020 en la Ciudad de México, quedando un ejemplar en poder de cada una respectivamente.

"EL PRESTADOR"

"EL CLIENTE"


LIC. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA
Apoderado legal


MTRA. ANA LUISA GUZMAN Y LOPEZ FIGUEROA
Secretaria Técnica del
Fideicomiso Fondo para la
Biodiversidad

NP2020042

TESTIGO

C. ROMÁN JIMÉNEZ GARDUÑO
Subgerente de Contratos

La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato de Prestación de Servicios** que celebran, por una parte, **Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V.** y por la otra **Nacional Financiera Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad** de fecha 01 de abril de 2020.

